

**REF.: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. No. 2006-00103-00**

Demandante: CLARA INES MENDOZA CARRASCAL
NAYIBE ESTHER CARRASCAL MENDOZA
NADIN DEL CRISTO CARRASCAL MENDOZA
NORELYS MARCELA CARRASCAL MENDOZA

Demandada: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.
“ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.”
GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaría que antecede y una vez revisado el expediente, corresponde fijar fecha para dar continuación la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., que fue suspendida en la fecha del 24 de mayo de 2022 como medida de saneamiento para que las partes definieran sus roles actuales y su relación con los iniciales.

Por otro lado, como quiera que en la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2022, se manifestó que la demandada inicial **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P “ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.”** se fusionó con **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**, subsistiendo el nombre de esta última, el 31 de diciembre de 2007, y que por decisión de la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos fue intervenida y tomada en posesión en noviembre de 2016, y luego en 2017 se estableció que debía liquidarse, y en 2021 entró en liquidación, designándose como liquidadora a la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, información que fue corroborada con los documentos que fueran aportados, se ordenara notificar a dicha liquidadora sobre la existencia del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Definir como demandadas actuales a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION”** y a **HDI SEGUROS GENERALES** por la absorción que hizo esta de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

SEGUNDO: Fijar como fecha el día JUEVES 22 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 A.M., para la continuación de la audiencia prevista en el art. 101 del C.P.C. que fuera suspendida.

Cítese a la parte demandante y demandada para que concurren personalmente, con o sin sus apoderados a audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del C.P.C., que se llevara a cabo de manera virtual.

A las partes y a sus apoderados, se les hace saber que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones monetarias y procesales señaladas en los numerales 2 y 3 del Parágrafo 2 del art. 101 del C.P.C.

TERCERO: Súrtase por secretaria la notificación personal de este auto, a través del correo electrónico a la Agente Liquidadora de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION”**, ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, acorde con la Resolución No. SSPD-2021000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole la clase de proceso, las partes y el estado en que se encuentra la actuación.

CUARTO: Aceptar la sustitución de poder que realiza la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ como apoderada de la demandada GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy **HDI SEGUROS S.A.**, al doctor JUAN DAVID VERGARA MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.478.244 y T. P. No. 344.893 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución realizada.

QUINTO: Reconocer a la abogada MONICA SUAREZ GUARNIZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.612.695 y T. P. No. 225.743 del C.S. de la J., como Apoderada General de la demandada

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. “**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**”, conforme el poder que le fuera conferido por ANGELA PATRICIA ROJAS CAMBARIZA, Agente Liquidadora.

SEXTO: Sin pronunciamiento sobre la sustitución de poder que realiza el abogado DANIEL DAVID BENAVERAHAM como apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, al doctor PABLO ALFONSO MOGOLLON RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.466.850 y T. P. No. 124.492 del C.S. de la J., al no haberse acreditado el poder que se otorgare a DANIEL DAVID BENAVERAHAM.

SEPTIMO: Reconocer al abogado ELIAS ALFONSO BERTEL SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.499.735 y T. P. No. 56.744 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes inicialmente menores hoy mayores de edad **NAYIBE ESTHER, NORELIS MARCELA** y **NADIN DEL CRISTO CARRASCAL MENDOZA**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299f905ce1c25a60ac5b7e10102e7f0762dc7716e7a935170c08afb705e0313**

Documento generado en 02/08/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>